



## **zLAUDO ARBITRAL**

**EXPTE. NÚM: 2281/2015**

### **RECLAMANTE:**

### **RECLAMADA:**

Groupon Spain, S.L.

### **Colegio Arbitral:**

### **PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL**

### **VOCALES**

Propuesto por la Federación de Usuarios y Consumidores Independientes

Propuesta por la Asociación empresarial ADIGITAL

En la Sede de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, a 2 de junio de 2017, se dicta laudo en el procedimiento arbitral de referencia

## **LAUDO ARBITRAL**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **PRIMERO**

Consta previamente al inicio del procedimiento, formalización de convenio arbitral válido entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, concurriendo en este caso la presentación de la solicitud arbitral por el reclamante y la adhesión de la empresa reclamada al Código Ético Confianza Online. En dicha adhesión, manifiesta que agotado el procedimiento de mediación llevado a cabo por ADIGITAL, acepta expresamente el arbitraje de la Junta Arbitral Nacional de Consumo para la solución de las reclamaciones relativas a las transacciones electrónicas con consumidores, presentadas por la presunta infracción de las normas del mencionado Código.

De conformidad con el artículo 40 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, que establece el procedimiento abreviado aplicable en este supuesto, se ha comunicado a las partes el inicio del procedimiento arbitral, la designación del Colegio Arbitral y la citación a audiencia en forma escrita, con el fin de que aportaran nuevas alegaciones o documentación que no hubieran puesto de manifiesto y consideraran relevantes para la solución del conflicto. Asimismo se han incorporado al expediente toda cuanta documentación obraba en los procedimientos de reclamación anteriores, seguidos de conformidad con lo dispuesto en el Código Ético de Confianza Online.

## SEGUNDO

El reclamante en su solicitud de arbitraje alega que han concurrido circunstancias relativas a la adquisición de un producto mediante contratación electrónica (que aparecen señaladas con una x):

- .- El producto no fue entregado porque la empresa alegó error en el precio.
- .- El producto no fue entregado porque la empresa alegó falta de stock.
- .- Retraso en la entrega del producto.
- .- Ausencia de información proporcionada sobre las características del producto o, existiendo información, ésta fue proporcionada de manera incorrecta.
- .- La empresa impidió al reclamante el ejercicio del derecho de desistimiento.
- .- Otras circunstancias.

El reclamante realiza la compra, con fecha 9 de octubre de 2014, de un cupón para un restaurante, que no pudo canjear por problemas graves de salud. La caducidad fue advertida por el reclamante cuando ya se había producido por lo que contacta con la reclamada sin obtener una solución satisfactoria.

Solicita, teniendo en cuenta las alegaciones efectuadas y la documentación aportada, la posibilidad de canjear el cupón.

## TERCERO

Trasladada la solicitud a la empresa reclamada, ésta presenta alegaciones en las que manifiesta que los cupones deben ser utilizados durante su periodo de validez de estos, expirando automáticamente si no son canjeados.

El Órgano Arbitral a la vista de la documentación y alegaciones presentadas por las partes, expone los siguientes



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El Código Civil, en el artículo 1261 establece como requisitos básicos para la existencia de un contrato el consentimiento de los contratantes, el objeto cierto que sea materia del contrato y la causa de la obligación que se establezca.

**Segundo.-** Por su parte, el artículo 1255 indica que los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público.

**Tercero.-** Las condiciones de compra establecen claramente la caducidad de uso del cupón, expirando en el momento que no fuera usado. La alegación de que está enfermo el reclamante no es suficiente puesto que el plazo de uso es conocido por el mismo. Además el reclamante ni siquiera se puso en contacto con la empresa antes de la fecha de expiración de la validez del cupón.

Vistos los preceptos citados, se emite el siguiente laudo en equidad:

## LAUDO

**Desestimar, la pretensión del reclamante por no hacer uso del cupón en el plazo establecido.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD


Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, pudiendo interponer contra el mismo recurso de anulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, siendo competente la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma donde aquél se hubiere dictado, y pudiendo ejercitarse la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo previsto en el Título VII de la citada Ley 60/2003.

Asimismo se notifica que, de conformidad con el artículo 39 de esta misma Ley, cualquiera de las partes podrá solicitar al árbitro la corrección, aclaración o complemento del laudo, dentro de los diez días siguientes a la notificación del mismo.



Y para que conste los árbitros firman el presente Laudo, en el lugar y fecha señalados al principio.

EL PRESIDENTE

  
EL VOCAL

  
EL VOCAL



Ante mí: EL SECRETARIO